



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. TUTELA.
ACCIONANTE: KELLYNETH COTES HERNÁNDEZ.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, ALCALDÍA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00255-00.

Estudiada la tutela de la referencia, observa el despacho que reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por KELLYNETH COTES HERNÁNDEZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, ALCALDÍA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: VINCULAR a ADRIANA MILENA BAQUERO BERNAL, LUZ MARY MIRANDA SUÁREZ, MARÍA ISABEL ORTEGA VALDEZ, KAREN MARGARITA LEONES TORRES, ARELIS DEL SOCORRO MEJÍA CUENTAS, HÉCTOR MANUEL AGUILAR OSPINO, MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ ROJAS, ZULLY MARÍA CARABALLO ÁLVAREZ, MERILYN VANESSA MORENO, MILADIS ISABEL DE LA HOZ TORREGROSA, LIZ DALIA LARA MORALES y ANGIE PAOLA DE LA ROSA LOBO, quienes conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, ante la posible afectación de sus derechos al proferir sentencia.

TERCERO: Notificar por el medio más eficaz y expedito el presente proveído a las accionadas y vinculados y correrle el respectivo traslado, para que en el término perentorio de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa sobre los hechos que dieron origen a este mecanismo

constitucional, de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992

Con el informe el Alcalde Municipal de Soledad, Atlántico, deberá aportar copia del acto administrativo que creó el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), objeto de la presente acción de tutela, expresando si fue incluido en el Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

CUARTO: REQUERIR a ALCALDÍA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO para que en el mismo término de dos (2) días, concedido en el ordinal anterior, informe el nombre de la persona que ocupa en encargo o en provisionalidad, el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75730 y su correo electrónico, a efectos de vincularla ante la posible afectación de sus derechos al proferir sentencia.

QUINTO: ORDENAR a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en un lugar visible de la página web la presente acción de tutela, así como notificar este auto admisorio, anexando el escrito y los documentos allegados con la misma a la dirección electrónica de quienes conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, remitiendo constancia del cumplimiento de lo ordenado, así como el correo electrónico de cada uno de los elegibles.

SEXTO: ADVERTIR a las accionadas y vinculas de la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, según el artículo 19 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a5ace9cd97e5a54674d0c8d58316f5c5f2a861572b1b87cb0cf05614fe12e3

Documento generado en 03/06/2021 10:55:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**